



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de octubre de 2020.-

Visto el expediente caratulado "**Bonificación adicional por título -Otamendi María**", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Dra. María Alejandra Otamendi, quien se desempeña como prosecretaria administrativa -contratada- en la Oficina de la Mujer del Tribunal, solicita que se le liquide la compensación funcional, en virtud de su título de licenciada en sociología y, asimismo, la antigüedad desde la fecha de finalización de sus estudios -fs. 1/2 y 7-.

2°) Que la peticionaria fue contratada, en el referido cargo mediante resolución n° 303/20, en razón de su especialidad para desempeñarse en tal dependencia y cumple tareas inherentes a su profesión. Además, y por tal motivo, posteriormente, fue designada como Coordinadora del Área de Investigaciones y Registros de la mencionada oficina -fs. 3/4, 6, 8 y 20/21-.

3°) Que, en la acordada n° 38/85, esta Corte estableció que la compensación funcional alcanzará a los magistrados y funcionarios de la Justicia Nacional que posean los títulos a los que se refiere el decreto n° 4107/84, en igual proporción y con las mismas exigencias que en dicha norma se establecen, salvo para los supuestos de los funcionarios para quienes no rigen en plenitud las incompatibilidades del art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional por estar autorizados para ejercer la profesión, desempeñar otros empleos o realizar actividades lucrativas.

4°) Que, en consecuencia, previa declaración jurada de no ejercicio de la profesión, corresponde acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 38/85 y de conformidad con el art. 44, punto I, inciso a, del decreto n° 4107/84. Ello, mientras la funcionaria continúe contratada en la mencionada dependencia.

5°) Que con respecto a la antigüedad en el título, la acordada n° 25/87 dispone en su apartado 2 que para tener derecho a la opción -art. 2° del decreto n°

1417/87- el título habilitante para el desempeño del cargo debe ser exigido por la Constitución, la ley u otra norma.

6°) Que, en el presente caso, para desempeñarse en el cargo citado fue condición para su designación poseer el título en cuestión -ver fs. 4 y 6- y por lo tanto se cumple el correspondiente requisito reglamentario.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Dirección de Administración del Tribunal que corresponde liquidar a favor de la Dra. María Alejandra Otamendi la compensación funcional, con los alcances dispuestos en el considerando cuarto de la presente y la bonificación por antigüedad en el título desde el mes siguiente de la fecha en que fue ejercida la opción y acompañada la correspondiente documentación acreditante (conf. Acordada n° 25/87 y decreto n° 1417/87).

Regístrese, hágase saber y remítase a la mencionada dirección.-